



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA ELECTRICA
PORTEZUELO SPA**

RES. EX. N° 9/ROL D-123-2020

Santiago, 13 de octubre de 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 4 de septiembre de 2020, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-123-2020, con la formulación de cargos en contra de la Empresa Eléctrica Portezuelo SpA (en adelante, “la empresa”), en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra a) de la LOSMA, asociadas al proyecto “Central Hidroeléctrica Los Hierros II, Obras de Generación y Transmisión”, cuyo Estudio de Impacto Ambiental fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 7, del 17 de enero de 2013, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante, “RCA N° 7/2013”).

2. Con fecha 28 de mayo de 2021, mediante la Res. Ex. N°8/Rol D-123-2020, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) presentado por el titular con fecha 6 de mayo de 2021. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA.

3. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
No implementar oportunamente la medida de compensación correspondiente al enriquecimiento de 9,25 há con una totalidad de 3.700 ejemplares de la especie <i>Citronella mucronata</i> (Naranjillo).	Acción N°4: "Mantención, seguimiento y monitoreo de la plantación de <i>Citronella mucronata</i> "	La presente acción tenía por objeto hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PdC aprobado, consistente en el retraso temporal en la implementación de la medida de enriquecimiento con ejemplares de <i>Citronella mucronata</i> , mediante labores de mantención, seguimiento y monitoreo del desarrollo de la plantación de 4000 ejemplares. Para efectos de determinar si el PdC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.
	Acción N°5: "Evaluación final de las plantaciones de <i>Citronella mucronata</i> "	La presente acción tenía por objeto hacerse cargo del efecto de la infracción descrito en el PdC aprobado, consistente en evaluar técnica y cuantitativamente la efectividad del enriquecimiento vegetal mediante indicadores como prendimiento, estado de desarrollo, y documentación georreferenciada de la plantación de <i>Citronella mucronata</i> . Para efectos de determinar si el PdC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.

4. La letra e) del artículo 3 de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia") a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** a la empresa **Eléctrica Portezuelo SpA**, en su calidad de titular del proyecto "Central Hidroeléctrica Los Hierros" que remita a esta Superintendencia la siguiente información:

- a) Respecto de la **Acción N°4**: "Mantención, seguimiento y monitoreo de la plantación de *Citronella mucronata*"
- Informe técnico final que consolide los resultados de las labores de mantención y monitoreo realizadas sobre la superficie plantada, el cual debe incluir, al menos:
 - Descripción detallada de las actividades de mantención ejecutadas durante el período de vigencia del PDC.
 - Representación cartográfica de la superficie intervenida, indicando con precisión el área total de plantación y el área sujeta a labores de mantención.
 - Registro fotográfico fechado y georreferenciado, que permita verificar el estado de las plantaciones en las distintas zonas intervenidas.
 - Análisis del estado actual de las plantaciones, incluyendo indicadores de vitalidad.



- Evaluación de sobrevivencia (prendimiento), con estimación del porcentaje de individuos vivos y muertos, determinando si corresponde realizar recambios.
- Evaluación técnica del estado y desarrollo de las plantaciones, en base a información recopilada en terreno.
- Registro de datos de monitoreo de una muestra patrón del 5% de la población plantada, proporcionalmente distribuida en el área total, considerando indicadores como altura y diámetro de cuello (DAC).
- Informe preliminar de seguimiento, con sistematización de la información colectada, actividades realizadas y propuestas de actividades futuras (por ejemplo, replantes si corresponde).
- Documentación que acredite los costos totales incurridos en la implementación y mantención de la medida.

Este informe debe corresponder al **reporte final comprometido**, conforme al avance informado por el titular y a lo verificado por la Superintendencia en el IFA de seguimiento.

b) Respecto de la **Acción N°5**: “Evaluación final de las plantaciones de *Citronella mucronata*”

- Informe técnico final que dé cumplimiento a lo comprometido en el Programa de Cumplimiento aprobado, el cual debe contener:
 - Evaluación del porcentaje de prendimiento de los individuos plantados durante la temporada 2024-2025.
 - Evaluación del estado y desarrollo de las plantaciones en terreno, considerando indicadores de vitalidad.
 - Registro fotográfico fechado y georreferenciado, que permita visualizar el estado actual de las especies plantadas en cada sector.
 - Descripción planimétrica de las áreas plantadas y mantenidas, incluyendo referencia a las zonas de riego y manejo.

Este informe deberá estar basado en la inspección de terreno comprometida para el mes de junio de 2025 y consolidar los resultados de las actividades realizadas hasta esa fecha.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información

requerida. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 1026/2025, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 24 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 10 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.



IV. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado, o la información entregada fuera del plazo otorgado por esta Superintendencia, podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. TENER PRESENTE que, en caso de presentar consultas con respecto a la información requerida, la titular puede contactarse vía correo electrónico a la casilla de correo electrónico: matias.carreno@sma.gob.cl, mencionando expresamente el número de la presente resolución en el motivo del correo electrónico.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, a la Empresa Eléctrica Portezuelo SpA, domiciliada en Avenida Tajamar N° 183, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

Matías Carreño Sepúlveda
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT

Carta certificada:

- Empresa Eléctrica Portezuelo SpA, Avenida Tajamar N° 183, Oficina N° 301, comuna de Las Condes, región Metropolitana.

C.C.

- Jefa Oficina Regional del Maule, SMA.

